

Las Malvinas son Argentinas

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO Sala de Comisiones*

EXPTE. N°: 554/2024 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Crea la contribución especial de peaje, la cual debe ser abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento de la infraestructura vial provincial.

**DICTAMEN DE COMISION**

Las Comisiones de **PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones que a continuación se transcriben:**

**Artículo 6°.-** Exenciones: Quedarán exceptuados del pago de la contribución de peaje establecida en esta ley:

- a. Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o afectados a servicios de salud;
- b. Los vehículos oficiales de propiedad del sector público nacional, provincial o municipal;
- c. Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d. Vehículos comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas Con Discapacidad (Ley D N° 2055).
- e. Vehículos afectados al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajero y transporte escolar contratado por el Estado Provincial o Municipal.
- f. Los vehículos de uso particular que no se encuentren afectados al desarrollo de una actividad comercial y se encuentren radicados tributariamente en la Provincia de Ro Negro.

La exención no regirá para el caso de la ruta N° 2.

El Poder Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria, otras exenciones totales o parciales, por causa fundada.

**Artículo 9°.-** Auxilio de la fuerza pública. La falta de pago de la contribución de peaje autoriza a la Autoridad de Aplicación o concesionario a disponer la suspensión del vehículo infractor **a transitar** por la/s ruta/s provincial/es correspondiente/s hasta la debida cancelación o afianzamiento de la deuda. La Autoridad de Aplicación o el concesionario podrán requerir el auxilio de la Policía Provincial detener al vehículo infractor, para lo cual se habilita la instalación y utilización de cámaras en las instalaciones de peajes para contar con un registro fotográfico y/o filmico de la situación y del/la infractor/a.

**Artículo 12°.- Implementación por etapas.** Rutas **objeto de provincialización**. La presente ley se implementara por etapas, comenzando por las Rutas 2, 6, 8, 65 y 69. La incorporación de otras rutas estará sujeta a que el estudio de factibilidad técnica y económica que realice el Poder Ejecutivo, demuestre causales que lo justifiquen. En caso que la administración, mantenimiento y operación de

las rutas nacionales N° 22 y 151 sean asumidos por la Provincia de Río Negro, las mismas quedan afectadas al régimen de peajes que establece la presente.

**Artículo 13°.- Derogación.** Se deroga la Ley J N° 5.496.

**Artículo 14°.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

PICA	VALERI	YAUHAR	BERNATENE
MANSILLA	MATZEN	FRUGONI	GARCIA
MARKS	ACEVEDO	BERROS	CIDES
DANTAS	DELGADO SEMPÉ		DOCTOROVICH
ESCUDERO	FREI		GONZALEZ ABDALA
KIRCHER CASTAÑAREZ		LACOUR	LOPEZ
MARTIN	MURILLO ONGARO	NOALE	ODARDA
REYNOSO	SANGUINETTI		SAN ROMAN
YENSEN			

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 14 de Mayo de 2024

2024 - 40 Años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile

Las Malvinas son Argentinas